

3495-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS POR COSTA RICA en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Todos Por Costa Rica, celebró de manera virtual el día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN LOS CHILES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203720938	LUIS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
206290208	MIREYA POTOY GOMEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
208350875	MARIA PAULINA ORTIZ LOPEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203720938	LUIS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206290208	MIREYA POTOY GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No proceden las acreditaciones de los señores: Diego Ramón Ortíz Barrios, cédula de identidad n° 702210328, en los puestos de tesorero propietario y delegado territorial propietario, Paulina Anita Rodríguez Calero, cédula de identidad n° 202440244, como presidenta suplente y delegada territorial propietario, Alexander González González, cédula de identidad n° 204260206, en el cargo de secretario suplente y delegado territorial propietario y Geral Andrey González Gutiérrez, cédula de identidad n° 208340416, como fiscal propietario, toda vez que, sus designaciones se realizaron en ausencia y las cartas

aportadas por la agrupación política en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, no cumplen con los requisitos establecidos para su eficacia (no son originales, las cartas de los señores Ortiz Barrios y Rodríguez Calero no están firmadas), lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del reglamento *supra* indicado. Para subsanar esta inconsistencia, deberá el partido político presentar las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos o, en su defecto, celebrar una nueva asamblea cantonal para ocupar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios, cargos que deberán cumplir con el principio de paridad de género contenido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento aludido, así como con el requisito de inscripción electoral, en los términos del artículo sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del mismo Reglamento y de la línea jurisprudencial seguida por el Tribunal Supremo de Elecciones en sus resoluciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez

**Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/aca

C.: Exp. n.º 329, 2020, partido Todos Por Costa Rica

Ref., No.: 17470, 16260, **17019**, 15392-2021